



## ANEXO ÚNICO

### CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** Las disposiciones contenidas en los presentes Criterios son de orden público, de observancia general en el Estado de Tamaulipas y se expiden de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de Debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular (en adelante Reglamento de Debates).

**Artículo 2º.** Los debates son los actos públicos en los que participan candidatos al cargo de presidente municipal con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlo como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido, con observancia a los principios de respeto y trato igualitario.

**Artículo 3º.** Los debates entre los candidatos a presidente municipal deberán tener como objetivos:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Fomentar la educación político-electoral entre los ciudadanos;
- III. Difundir las diferentes propuestas, ideologías, alternativas de políticas públicas y plataformas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, para generar un intercambio de opiniones sobre el ámbito de la competencia del municipio y los Ayuntamientos;
- IV. Contribuir a la promoción del voto;
- V. Coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura política.

**Artículo 4º.** En la celebración de los debates se asegurará el apego a los objetivos previstos en el artículo 3º de los presentes Criterios, así como el pleno ejercicio de la libertad de expresión de los participantes.

**Artículo 5º.** Corresponderá a la Comisión Especial de Debates del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Comisión Especial) realizar la interpretación de la presente norma conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.



## **CAPÍTULO SEGUNDO REGLAS GENERALES DE LOS DEBATES**

**Artículo 6º.** Los debates podrán realizarse únicamente en el periodo de campaña comprendido del 14 de mayo al 27 de junio de 2018.

**Artículo 7º.** Para atender a los principios de equidad y de trato igualitario a los participantes, los organizadores de los debates convocarán, por lo menos, 10 días antes de la fecha considerada para la celebración del mismo. La invitación deberá realizarse por escrito a todos los candidatos registrados al mismo cargo de Presidente Municipal del municipio que corresponda.

El candidato convocado contará con 2 días, contados a partir de la fecha en que reciba la invitación, para expresar al organizador su decisión de participar o declinar a la misma.

La instancia organizadora solo podrá llevar a cabo el debate si se cuenta con la manifestación de participación de, por lo menos, dos candidatos.

**Artículo 8º.** La inasistencia de uno o más de los candidatos invitados no será causa para la no realización del mismo. En términos del artículo 7º de los presentes Criterios, solo podrá celebrarse el debate si se cuenta con la asistencia de por lo menos, dos candidatos.

**Artículo 9º.** El aviso de intención para la realización de un debate se deberá presentar por escrito ante el Consejo Municipal que corresponda o ante el Consejo General del IETAM, a través de la Oficialía de Partes, en los términos que a continuación se señalan:

- I. Presentarse, por lo menos, con 7 días de anticipación a la fecha propuesta para su celebración.
- II. Nombre del organizador, domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- III. Lugar y fecha en que se pretende llevar a cabo.
- IV. Formato del debate.
- V. Duración del mismo, con distribución equitativa de tiempos asignados a los participantes.
- VI. Temas a tratar.
- VII. Nombre de la persona que fungirá como moderador.
- VIII. Medios en los que se hará la transmisión.

- IX. Constancias de notificación de invitación al debate a la totalidad de candidatos que contienden al cargo y, en su caso, las relativas a la aceptación o declinación a participar.

**Artículo 10.** Los debates deberán realizarse en espacios físicos adecuados que garanticen las condiciones de seguridad mínimas, además de:

- I. No ser casa habitación.
- II. No ser establecimiento fabril.
- III. No ser un local destinado a culto religioso.
- IV. No ser local de partido político.
- V. No ser lugar de los prohibidos para el establecimiento de casillas electorales.

Queda prohibido fijar propaganda electoral y realizar cualquier acto de proselitismo en el recinto donde se realicen los debates.

**Artículo 11.** Sólo podrán celebrarse debates entre los candidatos a presidente municipal, previa autorización que al efecto emita el IETAM. Para tal efecto, recibida la solicitud respectiva, ésta será turnada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Agrupaciones del IETAM (en adelante la Dirección Ejecutiva) a fin de que se verifique si cumple con los requisitos correspondientes, de no ser así, se prevendrá en un término de 3 días al solicitante para que subsane las deficiencias u omisiones.

Si la solicitud efectuada cumple con los requisitos legales, la Dirección Ejecutiva dará aviso a la Comisión Especial, así como al solicitante y ordenará la publicación de la realización del mismo en la página electrónica oficial del IETAM y en las redes sociales que administra.

**Artículo 12.** Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.

**Artículo 13.** Una vez que se determine procedente la realización del debate, la Dirección Ejecutiva deberá remitir de forma inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la información relativa a la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

**Artículo 14.** Dentro del plazo de 3 días posteriores a la celebración del debate, la instancia organizadora deberá remitir al IETAM el contenido íntegro del mismo en formato de audio o video a fin de publicarlo en los medios con que cuenta el Instituto.

## **CAPÍTULO TERCERO MODALIDADES DE LOS DEBATES**

**Artículo 15.** Las modalidades de los debates entre candidatos al cargo de presidente municipal serán:

- I. Debates organizados por los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes; y
- II. Debates organizados por medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil y personas físicas o morales.

### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES O CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

**Artículo 16.** El IETAM, previa solicitud de la dirigencia estatal de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, podrá apoyar la realización y difusión de los debates organizados por éstos, en la medida de su capacidad operativa y suficiencia presupuestaria correspondiente.

**Artículo 17.** La solicitud referida en el artículo anterior deberá realizarse en términos de lo dispuesto en el artículo 9º de los presentes Criterios y, además:

- I. Deberá suscribirse por el dirigente estatal del partido político, los representantes de los partidos políticos o coalición o el candidato independiente solicitante.
- II. Describir de manera clara el apoyo que se requiere del órgano electoral.

Recibida la solicitud, la Comisión Especial se pronunciará sobre la procedencia del apoyo requerido. Con relación a la difusión del mismo, la Dirección Ejecutiva adoptará las medidas pertinentes para la publicación de la realización del debate en los medios electrónicos con que cuenta el Instituto.

### **SECCIÓN SEGUNDA**



## **DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN, INSTITUCIONES ACADÉMICAS, SOCIEDAD CIVIL Y PERSONAS FÍSICAS O MORALES**

**Artículo 18.** Corresponde a la Comisión Especial generar acciones para promover la celebración de debates entre los candidatos en el ámbito de su competencia y recursos disponibles.

Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como personas físicas y morales podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales conforme a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de Debates y en los presentes Criterios.

Los organizadores de los debates estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**Artículo 19.** El aviso de intención deberá realizarse en términos del artículo 9° de los presentes Criterios.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES**

**Artículo 20.** A solicitud de la Comisión Especial, previo acuerdo de la misma y por conducto del Titular de la Presidencia del IETAM, se realizarán invitaciones a las instancias más representativas del estado enunciadas en el artículo 18 de la presente norma, para promover la realización de debates.

**Artículo 21.** Los Consejos Municipales Electorales promoverán la celebración de debates, para lo cual emitirán invitaciones a las organizaciones sociales con mayor presencia en su municipio a fin de que realicen debates entre los candidatos a presidente municipal.

Los Consejos Municipales Electorales deberán informar a la Comisión sobre el cumplimiento de la citada disposición a más tardar 5 días posteriores a la fecha en que se realicen las acciones conducentes.

**Artículo 22.** En materia de difusión, el IETAM, a través de su instancia de comunicación social generará contenidos relativos a la celebración de debates a fin de difundir entre los ciudadanos el lugar, fecha y hora de los debates programados.



La página electrónica oficial del IETAM contará con un espacio de publicación de los debates, donde se informe la programación de los mismos, así como los contenidos de audio y video de los debates llevados a cabo, con el fin de presentar a los ciudadanos la posibilidad de reproducirlos.

## **CAPÍTULO QUINTO CUESTIONES NO PREVISTAS**

**Artículo 23.** Las cuestiones no previstas serán resueltas por la Comisión Especial para lo cual deberán atenderse los principios rectores de la materia electoral.